

# CONCEPTO ETIMOLÓGICO DE MUNICIPIO Y SU DEFINICIÓN. ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS

El vocablo municipio proviene del latín, compuesto por dos locuciones:

- *Munus*, (sustantivo). Se refiere a cargas u obligaciones, tareas, oficios.
- *Capere*, (verbo). Significa tomar, hacerse cargo de algo, asumir ciertas cosas.

De la conjunción de estas dos palabras, surgió el término latino *municipium*. Este término definió etimológicamente a las ciudades en que los ciudadanos tomaban para sí las cargas personales y patrimoniales, necesarias para atender asuntos y servicios locales de esas comunidades.

Respecto de la definición, Carlos Quintana recoge algunas definiciones, que se abordan a continuación:

Miguel Acosta Romero afirma que: “El municipio en sí constituye una persona jurídica de derecho público, eminentemente política, cuya forma de gobierno puede variar de acuerdo a las modalidades que cada Estado adopte sobre ese particular”.

Por su parte, Andrés Serra Rojas, refiriéndose a esta institución, señala:

*La descentralización administrativa regional, llamada por algunos autores descentralización territorial, es una forma de organización descentralizada, que tiene por finalidad la creación de una institución política, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y un régimen jurídico establecido por la Constitución en el Artículo 115 y reglamentado por sus leyes orgánicas municipales, que expiden las legislaturas de los Estados...*

En tanto, el propio Carlos Quintana define:

*El municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un concejo o ayuntamiento, y que es con frecuencia la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un Estado.*

Bajo este mismo orden de ideas, cabe hacer mención que el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza define en su artículo 2 al municipio:

*Artículo 2º. El municipio es la entidad político-jurídica local, integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado, en la cual se constituye el orden de gobierno más próximo a la comunidad a fin de ser el cauce inmediato para su participación democrática en la toma de decisiones en lo que concierne al mejoramiento de las condiciones de vida y al fomento de su desarrollo integral.*

Ahora bien, el párrafo segundo de dicho precepto enumera los elementos del municipio: población, territorio, la organización y el funcionamiento de sus órganos de gobierno y su hacienda.

Por su parte, el artículo 3º señala como características del municipio, de conformidad con el orden constitucional de la República, las siguientes:

- Personalidad jurídica propia.
- Patrimonio propio.

- No tiene vínculos de subordinación jerárquica con el gobierno del Estado.
- Administra libremente su hacienda.
- Tiene facultades reglamentarias, ejecutivas y jurisdiccionales administrativas.
- Su órgano de gobierno es electo directa y popularmente.

#### **Referencias:**

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza (1999). Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Quintana, C. (2001). Derecho Municipal. (5ta. ed.). Porrúa.